



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZARATÁN

Transcurrido el plazo de exposición pública (BOP nº 65/2025 de 3 de Abril del 2025), del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de Marzo del 2025, referido a la aprobación provisional del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Piscinas Municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 c), 65.2 y 70 de la LBRL 7/85, de 2 de abril, publicándose a continuación, el texto íntegro de la misma.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en aplicación del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente o conveniente a su derecho.

"REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE VERANO DE ZARATÁN"

EXPOSICION DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Zaratán ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos/as que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida. El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades. Con este objetivo se procede a la exposición de la normativa para la utilización de las piscinas municipales en Zaratán.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de verano de titularidad municipal gestionadas por la Concejalía de Deportes del propio Ayuntamiento.

Artículo 2.

La Concejalía de Deportes, en la gestión de las piscinas de verano de titularidad municipal, persigue promover el acceso de la ciudadanía, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/110

Jueves, 12 de junio de 2025

Pág 24

práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

Artículo 3.

La propia Concejalía de Deportes es la encargada de la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entre las que se encuentran las piscinas de verano ubicadas en Zaratán.

Artículo 4.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1993).

CAPÍTULO SEGUNDO

De las formas de acceso

Artículo 5.

Las piscinas municipales se encuentran a disposición de toda la ciudadanía que pretenda realizar actividades acuáticas.

El acceso a las piscinas municipales se ajustará a la Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la tasa por prestación del servicio de las piscinas municipales.

El acceso a las piscinas de verano podrá formalizarse de las siguientes maneras:

- Abono familiar/individual (Bonos de temporada y bonos familiares)
- Entrada de día.

Ambas maneras se consideran personales e intransferibles.

En la expedición de los abonos:

- Los hijos@s menores de edad de padres/madres divorciad@s/separad@s podrán acceder al abono familiar presentando una declaración jurada indicando dicha situación.
- Los menores de 7 años tienen acceso gratuito a las piscinas; con 7 años cumplidos, en el momento del acceso a la instalación, se deberá abonar la tasa correspondiente.

En la expedición de entradas:

- La adquisición de una entrada da derecho al acceso al recinto de piscina, (Compuesta de tres vasos y zona de playa, así como instalaciones complementarias a la misma como vestuarios, aseos y botiquín) en horario de mañana y tarde y en el mismo día, debiendo mostrar al personal de la instalación la entrada o el abono tal y como indiquen los responsables de la misma.
- Los menores de 7 años tendrán acceso gratuito a las piscinas. El personal podrá exigir la documentación pertinente para que el usuario/a acredite su edad.
- El cobro de la entrada se registrará según indica la ordenanza fiscal Nº16 siendo los mismos de lunes a domingos y festivos y vísperas de fiestas.

Será común para cualquiera de los tipos de acceso a las piscinas:

- El acceso al servicio de bar si es exclusivo para dicha instalación deberá realizarse por el acceso exclusivo de la misma. El acceso al bar, no autoriza la entrada a la zona de baño y jardines, siendo obligatorio presentar al personal de la instalación el abono o la entrada de pase diario. El no cumplimiento de esta norma implicará la expulsión del recinto.
- En caso de que se detecte que un/a usuario/a se encuentre en el recinto o se bañe sin haber obtenido abono o entrada, será expulsado/a de la instalación, aplicándole la sanción oportuna y no pudiendo acceder en posteriores ocasiones.
- Una vez hecho efectivo el pago de la tasa correspondiente, no se devolverá importe alguno.
- Los menores de 10 años accederán, obligatoriamente, acompañados por un adulto responsable. El Ayuntamiento de Zaratán se reserva el derecho de solicitar una autorización firmada por el padre, madre o tutor legal a los menores de 10 años en adelante que accedan solos a la piscina, con el fin de garantizar su seguridad y el cumplimiento de las normas establecidas.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/110

Jueves, 12 de junio de 2025

Pág 25

Artículo 6.

Para el acceso por los procedimientos del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en lugares habilitados para ello. Para el acceso de los abonados/as se establece como requisito la exhibición del carné actualizado en el pago de cuotas. Los carnés de abonado/a son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de todas las piscinas municipales de verano, en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado/a se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo o haya sido sancionado.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad de todas las personas que accedan a las piscinas municipales por él gestionadas.

Para el pago de cualquiera de las modalidades que dan acceso a las piscinas (pase diario y abono):

-Solo está permitido el pago con tarjeta.

Artículo 7.

Se habilitará un periodo previo para la compra de abonos (Bonos de temporada y bonos familiares) para empadronados en el municipio de Zaratán. Se tendrá que presentar el volante de empadronamiento a la fecha de adquisición del abono.

En el caso de haber abonos disponibles después del periodo marcado por el Ayuntamiento, podrán adquirirlo los no empadronados, fijando como tope máximo el marcado por el mismo.

Dichas comunicaciones, tanto de periodo de compra de abonos para empadronados, como para no empadronados, así como la disponibilidad de abonos, serán indicados por el ayuntamiento mediante comunicación a través de sus medios sociales, pagina web, etc.

CAPÍTULO TERCERO

Normas de funcionamiento

Artículo 8.

La determinación de la apertura y cierre, así como del horario y de los usos de las piscinas municipales corresponderá al Ayuntamiento de Zaratán, y dependiendo de las circunstancias de cada temporada, se determinarán al comienzo de la misma.

Artículo 9.

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

En caso de situaciones de pandemias o emergencias sanitarias, los aforos variarán dependiendo de las normativas y regulaciones que se den en el momento de la apertura.

El acceso a las instalaciones será libre y sin necesidad de cita previa, de tal manera que una vez completado el aforo de una instalación, no se admitirán más personas hasta que el aforo lo permita.

Artículo 10.

La utilización de los vestuarios, baños y duchas será de uso exclusivo para los usuarios/as que acrediten su condición de abonado o entrada.

Artículo 11.

El personal de la instalación estará identificado, y será el responsable de hacer cumplir e informar a todos los usuarios/as las normas de uso de la misma.

Al adquirir un abono o entrada, se adquiere el compromiso de aceptar y cumplir toda la normativa del presente reglamento.





CAPÍTULO CUARTO

Normas disciplinarias y de seguridad

Artículo 12.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento la buena convivencia de usuarios/as, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1. Es obligatorio el uso de gorro de baño en todos los casos.
2. Se prohíbe el baño con ropa de calle, ropa interior, o cualquier vestimenta que ponga en peligro la integridad del propio usuario y la higiene del agua de la piscina.
3. Se permite el baño con ropa o camisetas específicas de protección solar tanto en niños como adultos. Dichas vestimentas deberán de cumplir la normativa existente para este tipo de artículos.
4. Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
5. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño para acceder al recinto, no estando permitido el acceso con calzado de calle según la normativa vigente.
6. Se prohíbe fumar en todo el recinto, salvo en las zonas habilitadas.
7. Se prohíbe utilizar envases de vidrio, excepto en la zona acotada para el bar y terraza.
8. Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
9. Se autoriza introducir comida y bebida en la instalación recogiendo posteriormente la basura correspondiente.
10. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
11. Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
12. Deberán hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
13. Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, flotadores, gafas de cristal-sol o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en actividades organizadas. Si se precisa de algún elemento para el aprendizaje de la natación se pedirá permiso al socorrista.
14. No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
15. Será obligatorio seguir las instrucciones del socorrista de la piscina, pudiendo evacuarse la instalación por motivos de tormentas o condiciones desfavorables.
16. Se permite introducir sillas tipo "camping" y sombrillas.
17. Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía salvo lo dispuesto en la Ley 5/98 de 23 de noviembre relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales y salvo lo dispuesto en la Ley 11/2019, de 3 de abril, de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León.
- Los menores de 10 años deberán acceder a las instalaciones y estar acompañados, obligatoriamente, por un adulto. En cuanto a los menores de edad de 10 años en adelante que accedan solos a la piscina, el Ayuntamiento de Zaratán se reserva el derecho de solicitar una autorización firmada por el padre, madre o tutor legal, con el fin de garantizar su seguridad y el cumplimiento de las normas establecidas.
1. El vaso pequeño es exclusivamente para uso de los menores de 7 años que deberán estar acompañados de un adulto obligatoriamente dentro del vaso.
18. Está prohibido jugar con balones y pelotas en el recinto de las instalaciones.
19. Se autoriza la entrada de sillas y carritos de bebés.

Artículo 13.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/110

Jueves, 12 de junio de 2025

Pág 27

- a). Deben respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- b). Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- c). En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 14.

- a. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
- b. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
- c. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado o usuario de bono piscina. De igual manera, para la gente que acceda con entradas individuales se le podrá sancionar con la prohibición del acceso a todas las instalaciones.
- d. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

Artículo 15.

El personal de la piscina facilitará, a disposición del público, un modelo general de instancia para que puedan presentarse sugerencias, quejas y reclamaciones que se estimen necesarias. Dicha instancia deberá ser presentada por el usuario en el registro general situado en el Ayuntamiento de Zaratán.

CAPÍTULO QUINTO Régimen sancionador

Artículo 16.

Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Son actos sancionables los contrarios a la legalidad vigente, los que alteren la correcta convivencia social dentro de las instalaciones, así como los que incumplan lo establecido en el presente Reglamento, Normativas Anuales y demás instrucciones del Ayuntamiento.

Las sanciones serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento.

Los responsables, socorristas y demás empleados de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las mismas, a aquellas personas que incumplan el presente reglamento y normas de aplicación, pudiendo solicitar la presencia de la Guardia Civil en caso necesario.

Artículo 17.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes comentan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

Leves.

-.Las conductas contrarias al presente Reglamento y demás normativas de las instalaciones, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.

Graves.

-.La negativa a exhibir la tarjeta de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.

-.Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al encargado de la piscina.

-.El acceso a la instalación sin la obligada presentación del abono, bono o entrada o con el abono de otro titular.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/110

Jueves, 12 de junio de 2025

Pág 28

- Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.
- La realización de actividades fuera del horario específico establecido.
- Reiteración de dos infracciones leves.

Muy Graves.

- Realizar malos tratos de palabra u obra, así como desatender las indicaciones del personal de las instalaciones, y responsables de las mismas.
- Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones y responsables de las mismas.
- Facilitar la entrada clandestina a un tercero a las instalaciones.
- La sustracción o vandalismo de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios.
- El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.
- La realización de actos deshonestos en las instalaciones.
- Haber sido sancionado por el Ayuntamiento con 2 infracciones graves o 4 leves.

Artículo 18.

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

- Las muy graves a los tres años.
- Las graves al año.
- Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde la fecha en la que se han cometido los hechos.

Artículo 19.

Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes:

- Para las MUY GRAVES se determinará la prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo de uno a dos años y multa de hasta 3000 euros.
- Para las GRAVES, se determinará la prohibición de acceso de seis meses a 12 meses, y multa de hasta 1500 euros.
- Para las LEVES, se determinará apercibimiento y/o amonestación por escrito, y multa de hasta 750 euros.
- En las infracciones GRAVES Y MUY GRAVES, cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc.; y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización podrá ser sancionada además con una cuantía económica que se establecerá en cada caso y que se corresponderá con el importe del desperfecto causado.

Las sanciones que se establecen en el apartado anterior se adecuarán y graduarán en proporción con las conductas que las motiven, debiendo individualizarse en razón a las circunstancias que concurran en los autores y a las perturbaciones, daños y perjuicios que afecten al servicio y a los usuarios.

Como medida cautelar se faculta a las FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, para la expulsión inmediata de las instalaciones de aquellos usuarios/as que no atiendan a las instrucciones o indicaciones del personal de piscinas, para la correcta utilización del servicio y convivencia con el resto de usuarios/as.

Artículo 20.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de aplicación.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia presentada por cualquier usuario o por el personal encargado de la piscina ante el Ayuntamiento, que emitirá informe al respecto previa comprobación de los hechos.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/110

Jueves, 12 de junio de 2025

Pág 29

Artículo 21.

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En cualquier caso, se notificará al interesado la posibilidad del recurso a que puede acogerse.

Artículo 22.

El ejercicio de las facultades originadas en este Reglamento, corresponderá al Alcalde siempre y cuando no se atribuya expresamente a otro órgano, y sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Las "Normativas Anuales" complementarán al Reglamento para desarrollar, con periodicidad anual, en lo concerniente a las siguientes materias:

- Tasas o precios públicos correspondientes a la totalidad de los servicios ofrecidos en las instalaciones.
- Modelos de solicitudes y requisitos documentales.
- Horarios de explotación y funcionamiento.
- Calendario de actividades.
- Días festivos con cierre de las instalaciones.
- Acceso y uso de las instalaciones.
- Introducción de nuevas normas atendiendo a la legislación vigente.

Segunda: La utilización de determinados servicios y/o realización de actividades podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mayor entendimiento de los usuarios.

Tercera: Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, serán solucionados, en primera instancia, por el responsable de las instalaciones, pudiéndose resolverse, posteriormente, por el Ayuntamiento.

Cuarta: La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente de este Ayuntamiento, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se dará amplia publicidad al presente Reglamento, así como a las Normativas Anuales, quedando expuestos en lugares visibles de la piscina.

En Zaratán, a 2 de junio de 2025.- El Alcalde.- Fdo.: Roberto Migallón González.

ID DOCUMENTO: NkpswE27K1p5mRMk4gWwyV9CJLM=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

